



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00310-2024-PRODUCE/DGPA**

04/04/2024

**VISTO:** El escrito con Hoja de Trámite N° 00075930-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA** en relación a su asociado **ESGARD CASTILLO SAAVEDRA**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el escrito de vistos, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, solicita el otorgamiento de permiso de pesca para que su socio **ESGARD CASTILLO SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 46203883, domiciliado en Asent H, Marco Jara Shenone Mz. A Lt 6 del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, opere la embarcación pesquera **CASAMAR IV**, con matrícula **PT-56931-BM**, en el marco de las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productiva, establecido a través del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias.

2. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE de fecha 25 de julio de 2016<sup>1</sup>, se dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la emisión de la citada Resolución Ministerial; debiéndose hacer mención que con Decreto Supremo N° 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención.

3. Con Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI de 24 de mayo de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA JHOVÁ REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; con acceso a los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), y Perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7JDIUE4H

4. A través del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, el cual modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establece, entre otros aspectos, que la autoridad responsable a cargo de la implementación de los Programas Pilotos es la Dirección General de Pesca Artesanal.

5. En virtud a ello, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal evaluar la presente solicitud presentada por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en concordancia con su artículo 3, que los requisitos y condiciones exigibles a las cooperativas pesqueras que participan en los Programas Piloto, para el otorgamiento de permiso de pesca a los armadores que la integran en calidad de socios, son: **a)** Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC; **b)** Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de cada una de sus embarcaciones pesqueras, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación; **c)** Que los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcance del Decreto Legislativo N° 1273; y **d)** Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación.

6. Ahora bien, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por la **COOPERATIVA PESQUERA JHOVÁ REY DE REYES – LA ISLILLA PAITA**, integrante del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, se determinó que no cumplía con la condición señalada en el literal c), indicado en el considerando precedente, toda vez que de la información consignada en la plataforma del Sistema de Información de Pesca Artesanal – SIFORPA, se advirtió que la matrícula de la embarcación pesquera **CASAMAR IV**, con matrícula **PT-56931-BM**, habría sido expedida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, no resultando de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, al señor **ESGARD CASTILLO SAAVEDRA**, respecto a la citada embarcación pesquera.

7. En razón a ello, a través de la **Carta N° 00000872-2023-PRODUCE/DGPA**, se comunica a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, dicha situación, otorgándole un plazo máximo de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la citada carta, a efectos que remita la información y/o documentación destinada a absolver la observación, en mención, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la citada Cooperativa, no ha emitido respuesta alguna, sobre ello.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7JDIUE4H

8. Cabe señalar que la precitada **Carta N° 00000872-2023-PRODUCE/DGPA**, fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>2</sup>, con fecha **25 de abril de 2023** conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario - SITRADO del Ministerio de la Producción. Por consiguiente, el plazo para presentar la información y documentación destinada a subsanar la observación comunicada a través de dicha carta venció **jueves 11 de mayo de 2023**; sin embargo, a la fecha, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA** no ha cumplido con presentar la referida información y/o documentación dentro del plazo previsto para tal efecto;

9. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

10. El artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

11. Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA** no ha cumplido con remitir la documentación e información destinada a subsanar la observación comunicada a través de la **Carta N° 00000872-2023-PRODUCE/DGPA**, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado la carta en mención.

12. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca a favor del señor **ESGARD CASTILLO SAAVEDRA**, en calidad de socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, para operar la embarcación pesquera **CASAMAR IV**, con matrícula **PT-56931-BM**, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, iniciado mediante la **Hoja de Trámite de vistos**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente;

13. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el Informe N° 00000357-2024-PRODUCE/DIGPA; de conformidad con lo establecido en lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; así como en el literal l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

---

<sup>2</sup> En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7JDIUE4H

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca a favor del señor **ESGARD CASTILLO SAAVEDRA**, en calidad de socio de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, para operar la embarcación pesquera **CASAMAR IV**, con matrícula **PT-56931-BM**, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, presentado través de la **Hoja de Trámite N° 00075930-2022**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, y al señor **ESGARD CASTILLO SAAVEDRA**.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7JDIUE4H